

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, se determinó fortalecer su organización y funcionamiento, mediante la creación de tres subdirecciones responsables de coordinar las tareas a cargo del Tecnológico en materia académica de vinculación y extensión y de administración y finanzas, así como de departamentos para ejecutar los programas y acciones en estas materias.

Que el 18 de febrero de 2002 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, el cual requiere ser modificado, a efecto de hacerlo congruente con la nueva estructura de organización que le ha sido autorizada a este organismo descentralizado y mediante el cual se precise el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas de su estructura orgánica y se favorezca el cumplimiento de sus programas y responsabilidades.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Artículo 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La Dirección y Administración del Tecnológico corresponden:

- I. La Junta Directiva.
- II. Al Director

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran el Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Junta Directiva ejercerá, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la apertura de nuevas carreras en el Tecnológico.
- II. Aprobar modificaciones a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Tecnológico y gestionar a través del Director, su aprobación por las instancias competentes.
- III. Aprobar los estudios, investigaciones y evaluaciones orientados a elevar la eficiencia administrativa y académica del Tecnológico.
- IV. Aprobar la entrega de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por su mérito se hagan acreedores a los mismos.
- V. Aprobar el sistema de control y evaluación del Tecnológico.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR

Artículo 10.- El Director tendrá además de las señaladas en el Decreto las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas del Tecnológico.
- II. Presidir y promover la constitución del Consejo Consultivo Académico del Tecnológico, con base en lo dispuesto por el Decreto.
- III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Someter para su aprobación a la Junta Directiva los proyectos académicos del Tecnológico.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

- VI. Evaluar las actividades del Tecnológico y presentar a la Junta propuestas para su cumplimiento.
- VII. Conducir la publicación de la obra editorial del Tecnológico.
- VIII. Diseñar y someter a la autorización de la Junta Directiva el sistema de control y evaluación del Tecnológico.
- IX. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
- X. Aprobar las estrategias para difundir las carreras, actividades académicas y de investigación del Tecnológico.
- XI. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada.
- XII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le señale la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección de Vinculación y Extensión.
- III. Subdirección de Administración y Finanzas.
- IV. División de Ingeniería Industrial.
- V. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- VI. División de Ingeniería Mecatrónica.
- VII. División de Ingeniería Civil.
- VIII. División de Licenciatura en Informática.
- IX. División de Licenciatura en Administración.
- X. Unidad Jurídica

La Dirección contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Tecnológico; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO IV DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISION

Artículo 12.- Al frente de cada Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a los subdirectores y jefes de división, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular los planes, programas, dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato.
- III. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
- IV. Elaborar y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo.
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la Junta Directiva.

- VI. Proponer al Director la celebración de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, o los que le correspondan por suplencia.
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- X. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XII. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento del Tecnológico.
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato.

CAPITULO V DE LAS SUBDIRECCIONES, DIVISIONES Y UNIDAD JURIDICA

Artículo 14.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras de Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecatrónica y Licenciatura en Informática e Ingeniería en Sistemas Computacionales, así como coordinar los servicios de control escolar y promover el desarrollo académico en el Tecnológico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería Industrial.
- II. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- III. División de Ingeniería Mecatrónica.
- IV. División de Ingeniería Civil.
- V. División de Licenciatura en Informática
- VI. División de Licenciatura en Administración.

Artículo 15.- Corresponde, además a la Subdirección Académica:

- I. Someter a la consideración del Director la normatividad escolar del Tecnológico, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Difundir los lineamientos a que deben sujetarse las actividades académicas y de investigación del Tecnológico.
- III. Presentar al Director proyectos de mejoramiento de los espacios físicos y servicios educativos del Tecnológico, en función del crecimiento de la demanda.
- IV. Integrar y, en su caso, presidir los órganos o grupos académicos previstos por la normatividad en la materia.
- V. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- VI. Proponer al Director el perfil del personal académico y de investigación que requiera ser contratado.
- VII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 16.- Corresponde a las Divisiones, en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de las carreras a su cargo, así como los eventos académicos y de actualización.
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de las carreras a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- III. Participar con las instancias competentes en el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios y de investigación de la División a su cargo.
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas curriculares.
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación de las actividades académicas de la División.
- VII. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la carrera a su cargo.
- VIII. Apoyar a las instancias competentes en la evaluación curricular de la carrera a su cargo.
- IX. Participar en la definición del perfil profesional docente de la División a su cargo.
- X. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Subdirector Académico.
- XI. Proponer al Subdirector Académico cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera su cargo.
- XIII. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Subdirector Académico o el Director.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación y Extensión:

- I. Establecer mecanismos de vinculación entre el Tecnológico y los sectores público, social y privado para el mejor cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario.
- II. Fomentar la integración del alumnado en brigadas multidisciplinarias, a fin de involucrarlo en tareas de interés institucional y social.
- III. Promover en coordinación con la Subdirección Académica, la colocación de egresados del Tecnológico en el mercado laboral.
- IV. Integrar, coordinar y evaluar los programas de vinculación del Tecnológico.
- V. Proponer en los programas de estudio del Tecnológico, acciones orientadas a atender los requerimientos de personal técnico del sector productivo.
- VI. Impulsar y organizar previa autorización del Director, la promoción y realización de eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico.
- VII. Impulsar y difundir las carreras y actividades académicas y de investigación del Tecnológico.
- VIII. Fortalecer en los educandos una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad y de identidad con el Tecnológico.
- IX. Diseñar el programa de vinculación y extensión académica y someterlo a la consideración del Director.
- X. Programar, organizar y dirigir las actividades culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre el Tecnológico y sus servidores públicos.

- III. Integrar y coordinar, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Tecnológico, los programas de inducción, capacitación y desarrollo del personal del Tecnológico.
- IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y contratación del personal del Tecnológico.
- V. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico.
- VI. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, así como vigilar su conservación y mantenimiento.
- VII. Elaborar los programas para la conservación, mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico y vigilar su cumplimiento.
- VIII. Administrar y asegurar la conservación y el mantenimiento del patrimonio del Tecnológico.
- IX. Coordinar la entrega recepción de las unidades administrativas del Tecnológico, de conformidad con las normas aplicables.
- X. Administrar, vigilar y controlar los almacenes del Tecnológico.
- XI. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Tecnológico.
- XII. Integrar y someter a la consideración del Director General el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización de los recursos que le sean autorizados.
- XIII. Elaborar los estados financieros del Tecnológico e informar al Director de éstos.
- XIV. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación, así como certificar la suficiencia presupuestaria cuando se requiera.
- XV. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Organismo los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Tecnológico de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, los programas de trabajo y proyectos de egresos respectivos.
- XVI. Coordinar, consolidar y controlar en coordinación con las áreas administrativas del Tecnológico, la información sobre el ejercicio del gasto del organismo e informar al Director sobre el comportamiento del mismo.
- XVII. Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el Tecnológico por los servicios que presta, así como las donaciones que se reciban de los particulares.
- XVIII. Ejercer y controlar los recursos financieros del Tecnológico provenientes de los fideicomisos que se constituyan a favor del Organismo.
- XIX. Integrar y someter a la consideración del Director los proyectos de manuales administrativos del Tecnológico.
- XX. Proponer acciones para la modernización administrativa del Tecnológico y vigilar su cumplimiento.
- XXI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director.
- XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Tecnológico en los asuntos jurídicos en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Director y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- II. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento del Tecnológico.

- III. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico y someterlos a la consideración del Director.
- IV. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Tecnológico en asuntos relacionados con sus funciones.
- V. Presentar las denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del Tecnológico.
- VI. Contribuir a que las unidades administrativas del Tecnológico observen la normatividad en la que se sustenta su organización y funcionamiento.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le señale el Director.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 20.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director.
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los Jefes de División con funciones académicas.
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta Directiva, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por la Junta Directiva.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través del Director.
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico.
- IV. Asesorar a la Junta Directiva respecto a la elaboración y desarrollo de los programas de intercambio académico y colaboración profesional.
- V. Emitir dictámenes y opiniones sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta Directiva, a través del Director.
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva o el Director.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario aprobado por la Junta Directiva y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.

CAPITULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24.- El Director será suplido en sus ausencias temporales por quien designe la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los subdirectores y jefes de división serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el superior jerárquico que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de febrero de 2002.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en su Trigésimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis del mes de noviembre de dos mil cuatro (Acuerdo No. TESJI/039/008) como consta en el ACTA TESJI-ACTA/16-11-04/XXXIX.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR
SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE JILOTEPEC Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	16 de noviembre de 2004
PUBLICACION:	24 de febrero de 2005
VIGENCIA:	25 de febrero de 2005

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 11 y las fracciones I y II del artículo 14; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 11 y las fracciones III, IV, V y VI al artículo 14 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de mayo de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".